CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, Junio primero (01) de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha informo a la señora Juez que, correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

La secretaria,

Ma del SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No.1056

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00188-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandantes: Delfina Zúñiga
T/ar Acto Jco: Julio Cesar Hoyos Muñoz

.

Junio primero (01) de dos mil veintitrés (2.023).

La señora **DELFINA ZUÑIGA,** mediante apoderado judicial, instaura ante esta judicatura demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO** siendo titular del acto jurídico el señor **JULIO CESAR HOYOS MUÑOZ.**

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1.- La copia del registro civil de matrimonio entre la demandante con el titular del acto jurídico, se encuentra borrosa, por lo cual, se debe aportar una copia clara y legible del mismo.

2.- Se debe aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos del titular del acto jurídico, señores FERNANDA, NANCY HELIDA, MARTHA CONSUELO, ELDER ARNUBIO, CLEIBER ANDRES y YULI MARCELA HOYOS ZUÑIGA, para efectos de acreditar en debida forma el parentesco, acorde con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1260 de 1.970.

3.- En el acápite de hechos y las pretensiones se debe indicar para que fines específicos o particulares se requiere la adjudicación judicial de apoyo en favor del señor JULIO CESAR HOYOS MUÑOZ, por cuanto lo que se indica en las pretensiones es que "…*requiere apoyo judicial para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad, asistencia para enajenar notarialmente bienes de su propiedad y el manejo del dinero.*" (sic), que se deberá concretar para indicar cuáles son los

bienes que se pretenden enajenar, identificándolos por su ubicación, matrícula inmobiliaria y demás características y la proveniencia o fuente del dinero que recibe o recibirá el discapacitado.

4.- Se solicita que se designe a la señora DELFINA ZUÑIGA esposa del señor JULIO CESAR HOYOS MUÑOZ, como persona de apoyo y en caso de falta temporal o definitiva de ésta, a la señora FERNANDA HOYOS ZUÑIGA hija del citado, sin embargo en el hecho segundo de la demanda, se indica que el titular del acto jurídico tiene cinco (5) hijos más, por lo cual, habrá de indicarse su identificación, números de contacto, así como la dirección física y electrónica de cada uno de ellos, a fin de ser llamados al proceso, además indicar si alguno(s) está(n) interesado(s) en ejercer la función de apoyo.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 12.960.733 y T.P. No. 32.213 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la señora **DELFINA ZUÑIGA** solamente para los fines a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 095 del día 02/06/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Firmado Por:

/Alexandra -Esc.2

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19876467a7c51e2b1221f3f8abdd8be2e59dc30b15a992667b10d1331d881d2d**
Documento generado en 01/06/2023 05:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica